



ACUERDO Nro. MEM-DJM-2024-87-TEMP

SRA. MGS. ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República prescribe: “(...) *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “(...) *El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “(...) *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley (...)*”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas (...)*”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al Principio de proporcionalidad señala lo siguiente: “*Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre lo diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a*



través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 23 del cuerpo ibidem respecto al Principio de racionalidad establece: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone: *“(…) Art. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos”. A continuación, señala: “Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 400, de 14 de abril de 2022, el Presidente de la República, dispone: *“(…) Artículo 1.- Modifíquese la denominación de “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 016 de 28 de abril de 2023 de noviembre de 2023, el señor presidente de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa como Ministro de Energía y Minas, a la señora Andrea Stefanía Arrobo Peña;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2017 - 019, publicado en el Registro Oficial No. 046 de 28 de julio de 2017, se expide el *“Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras Metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en Procesos de Petición y Oferta”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2014 - 612, publicado en el Registro Oficial Nro. 370 de 07 de noviembre de 2014, se expide el *“Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales No Metálicos o Materiales de Construcción, de hasta 300 hectáreas Mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería”;*

Que, mediante al Informe Especial Nro. DNA5-0022-2021, por parte de la Contraloría General del Estado, cuyo objeto: *“(…) Auditoría de Gestión al otorgamiento, registro de títulos mineros y al geoportal del Catastro Minero en el ex Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la ex Agencia de regulación y control Minero, Actual Agencia de regulación y control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2020 (…)”;* y,

Que, la recomendación número 17 del Informe Especial Nro. DNA5-0022-2021, dispuso: *“17. Dispondrá al coordinador Técnico de Regulación y Control Minero, establecer un*



procedimiento y una planificación para la actualización permanente del catastro minero en coordinación con los Subsecretarios de Minería Artesanal y Pequeña Minería e Industrial, y Servidores del Ministerio de Ambiente y Agua, y demás entidades que manejen información sobre predios comunitarios, hidrocarburos, centros poblados, a fin de que no se otorguen títulos mineros en áreas que no son sujeto de concesión, se verifiquen las coordenadas en caso de áreas que se sobreponen a predios comunitarios o se ubiquen en sitios considerados como otras formas de conservación (...);

Que, mediante memorando Nro. MEM-VM-2024-XXXX-ME de XXXX, suscrito por el Viceministro de Minas, se remite a la Ministra de Energía y Minas el informe de procedencia, así como la propuesta del proyecto borrador de MANUAL INTERNO DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA PARA EL TRÁMITE DE PETICIÓN;

Que, a través de oficio Nro. MEM-DJM-2024-XXXX-OF de XXXX, el Director Jurídico de Minería, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, socializó con los diferentes actores mineros, el proyecto de MANUAL INTERNO DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA PARA EL TRÁMITE DE PETICIÓN para que, se remitan comentarios, sugerencias y criterios al referido proyecto de instructivo. El proyecto de instructivo fue publicado en la página web institucional, para que, la ciudadanía interesada pueda emitir sus aportes al mismo;

Que, con memorando Nro. MEM-VM-2022-0449-ME de 28 de octubre de 2022, el Viceministro de Minas, remitió a la Coordinación General Jurídica el informe técnico de pertinencia y el segundo proyecto de MANUAL INTERNO DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA PARA EL TRÁMITE DE PETICIÓN; y, solicitó emisión de criterio jurídico, a fin de continuar con el flujo establecido para la elaboración del cuerpo normativo;

Que, el señor Coordinador General Jurídico mediante memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-XXXX-ME de XXXX, pone en conocimiento de la señora Ministra de Energía y Minas el contenido del Informe Jurídico Favorable, para continuar con el trámite de rigor;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Expedir el: “MANUAL INTERNO DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA PARA EL TRÁMITE DE



PETICIÓN”

Título I.- Normas Generales:

Art. 1.- Objeto. - El presente manual tiene por objeto establecer las normas internas para la sustanciación de los procesos de competencia de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería.

Art. 2. – Principios Fundamentales. – La Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en el ejercicio de sus competencias, observará los principios de transparencia, equidad, eficacia, eficiencia y demás aplicados en normas legales.

Art. 3. – Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de obligatoria observancia y cumplimiento para las y los servidores del Ministerio Sectorial incluidas las Coordinaciones Zonales que intervengan en los procedimientos administrativos de otorgamiento, renovación y extinción de concesiones mineras para minerales metálicos y no metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en procesos de petición.

Art. 4.- Confidencialidad.- La confidencialidad implica la obligación de no difundir la información que identifique o permita identificar al titular de la misma, y se aplicará a todos los medios físicos y electrónicos en los que se haga constar la información del caso, cuando la misma genere vulneración de su derecho a la intimidad personal y otros derechos conexos, la información relacionada será considerada confidencial, salvo que, a petición de parte, se requiera que la información sea pública.

Título II. – Del Actuario y sorteo:

Artículo 5. Avoco Conocimiento. – Conforme el Acuerdo Ministerial Nro. 2014 – 612, Acuerdo Ministerial Nro. 2016-02 Acuerdo Ministerial Nro. 2017 - 019, el titular de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, o de la Coordinación Zonal según corresponda, avocará conocimiento de la solicitud y designará al actuario conforme el sorteo o determinación realizada.

Artículo. 6.- Registro. - La Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a través del servidor designado para el efecto, llevará un registro individualizado de las peticiones ingresadas, que contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Número de expediente;
2. Fecha y hora de recepción;
3. Número de fojas y anexos;
4. Datos de la persona o personas que presenten la petición, con indicación de sus abogados patrocinadores, asesores técnicos y lugares de notificación, de ser el caso;
5. Identificación catastral/código catastral. (Provincia, cantón, parroquia)

Artículo 7. – Verificación de duplicidad. - La Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería cotejará la información introducida, la información con relación a otras peticiones con identidad de sujeto, objeto o área minera solicitada.



Art. 8. - Sorteo de actuario. – Los expedientes administrativos serán asignadas mediante sorteo a través de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería. El sorteo procurará que los actuarios tengan un número equitativo de expedientes sorteados para su sustanciación y considerará parámetros objetivos para distribuir equitativamente de acuerdo con su complejidad y urgencia, dejando constancia en el expediente del día, hora del sorteo y actuario designado.

El actuario solicitará de manera escrita a los funcionarios a cargo de la revisión técnica, económica y legal, la verificación documental, cumplimiento de los requisitos y capacidades exigidas en el Instructivo.

Se procederá con la revisión del expediente en el siguiente orden:

1. Técnica;
2. Económica y;
3. Legal

Los resultados de este proceso de verificación, deberán constar en el formulario de calificación técnica, económica y jurídica, generado por los funcionarios a cargo de la revisión del expediente.

De estimarse necesario de acuerdo a la carga operativa de los procesos, se podrá realizar un resorteo o reasignación de expedientes para su adecuada tramitación.

Art. 9. – Orden de tramitación. – Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas, con base a los siguientes criterios:

1. Que el expediente requiera un tratamiento de urgencia para impedir o interrumpir la ocurrencia de una vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible debidamente otorgado mediante sentencia ejecutoriada;
2. Que el expediente administrativo tenga el efecto de remediar situaciones ambientales y estructurales que implique el goce o ejercicio de un derecho;
3. Que el expediente administrativo tenga trascendencia nacional de acuerdo a lo señalado por el Ministro o Ministra de esta Cartera de Estado;

El Actuario sentará la razón correspondiente dentro del expediente administrativo.

Título III. – De la foliatura de los expedientes administrativos:

Art. 10. – Foliatura de expedientes administrativos. – Los actuarios tendrán la obligación de foliar todos los expedientes a su cargo, para asegurar su integridad y facilitar el acceso a la información, para tal efecto se observarán las siguientes reglas:

1. La foliación se realizará de forma previa al proceso de digitalización de documentos, con el fin de conservar la integridad y fidelidad de los mismos.
2. Los registros y documentos objeto de la foliación deberán estar ordenados y depurados. La depuración consiste en el retiro de duplicados y folios en blanco, procedimiento que no invalidará su información.
3. La foliación se realizará en orden cronológico partiendo desde el documento más



- antiguo hasta el documento más reciente de forma ascendente, sin omitir ni repetir números, según se vaya integrando la documentación.
4. En el caso de que un expediente administrativo esté compuesto por más de una carpeta, el actuario deberá dejar constancia de aquello, sentando la razón respectiva.
 5. La foliación podrá efectuarse a mano en números y letras.
 6. En caso de existir errores de foliación, ya sea que se omitan o se repitan números, el Actuario deberá sentar razón de estos errores en el expediente administrativo y posterior corrección con otro color de numeración al empleado.
 7. A los documentos de formato distinto al A4, tales como los comprobantes de pago, planos, mapas y otros similares relacionados al proceso administrativo, se les asignará su respectivo número de folio en la misma secuencia.
 8. En las páginas en blanco, deberá sentarse, mediante impresión, sello grande, o cualquier otro medio mecánico automatizado, la frase "PÁGINA EN BLANCO"
 9. Al cierre del expediente se sentará la razón correspondiente detallando el número de fojas, actuario, fecha de cierre y fecha de envío a la Coordinación Zonal correspondiente.
 10. Al cierre del expediente, el mismo deberá ser digitalizado previo su envío.

Título IV. – De los informes. –

Art. – 11. – Derecho preferente y de primera opción. – El actuario sentará la razón correspondiente del ejercicio o no del derecho preferente o de primera opción por parte de la Empresa Nacional Minera, emitida por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Minería.

Art. 12. - Informes complementarios. – En caso de requerirse informes complementarios, el actuario notificará del particular al peticionario, y, solicitará el informe, dictamen o documento necesario al ente competente para su expedición, considerando que, aquellos informes, dictámenes o documentos que no son parte del procedimiento, únicamente formarán la voluntad administrativa de conformidad con el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 13. – Devolución de expediente. – Las Coordinaciones Zonales devolverán el expediente al Actuario en caso de detectarse informes de superposición o inconsistencias, que impidan la continuidad del procedimiento administrativo, para proceder conforme la normativa aplicable en cumplimiento a los Instructivos relacionados con el Régimen de Pequeña Minería.

Art. 14. – Solicitud de informes. – Posterior a la subsanación por parte del peticionario y de ser el caso el Actuario elaborará las solicitudes de informes pertinentes a las instituciones que corresponden, dentro del término de diez (10) días, sentando la correspondiente razón en el expediente administrativo junto a la notificación al administrado.

Disposiciones Generales

PRIMERA. - El presente instrumento norma únicamente el procedimiento administrativo interno de otorgamiento de concesiones bajo el régimen de pequeña minería, las normas sustantivas aplicables son las de Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones bajo el



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, y de encontrarse alguna contradicción entre este manual y el instructivo, prevalecerán las del instructivo aplicable a cada procedimiento.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente instrumento, se adecuarán las actuaciones a las normas del Código Orgánico Administrativo.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

**SRA. MGS. ANDREA STEFANIA ARROBO PEÑA
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS**